ESTATUTOS SOCIALES

DE LA COOPERATIVA

DENOMINADA

"*COMUNIDAD ENERGETICA DE MONTAÑA BLANCA DE GRAN CANARIA, S.COOP. CAN*"

"Comunidad Energética de Montaña Blanca de Gran Canaria, S, Coop.Can "

índice

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES 5
Artículo 1.- Denominaci6n, régimen Legal 5
Artículo 2.- Objeto 5
Articulo 3.- Domicilio y sede electr6nica 6
Articulo 4.- Operaciones con terceros 7
Articulo 5.- Ámbito territorial 7
Articulo 6.- Duraci6n 7
CAPITULO II. LAS PERSONAS SOCIAS 7
Artículo 7.- Personas que pueden ser socias 7
Articulo 8. Requisitos para su admisi6n como socios 8
Articulo 9. Proceso de admisi6n 8
Artículo 10. Obligaciones de las personas socias 9
Articulo 11. Derechos de las personas socias 10
Artículo 12. Derechos de informaci6n 11
Artículo 13. Bajas del Socio. Clases, procedimientos y efectos 12
Artículo 14. Consecuencias de la Baja 15
Artículo 15. Faltas y sanciones 16
CAPITULO lll. REGIMEN ECONOMICO DE LA COOPERATIVA 21
Artfculo 16. Responsabilidad 21
Artículo 17. El Capital Social 21
Artículo 18. Aportaciones de los nuevos socios/as 22
Artículo 19. Nuevas aportaciones obligatorias al capital 22
Articulo 20. Aportaciones voluntarias 23
Artículo 21. La Remuneraci6n de las aportaciones 23
Artículo 22. Actualizaci6n de las aportaciones 23
Artículo 23. Transmisi6n de las aportaciones 23
Artículo 24. Reembolsos de las aportaciones 24
Artículo 25. Reducci6n del Capital Social 24
Artículo 26. Aportaciones que no forman parte del capital social 25
Artículo 27. Ejercicio econ6mico 25
Articulo 28. Contabilizaci6n separada de los resultados extra cooperativos 26
Artículo 29. Aplicaci6n de los excedentes 26
Articulo 30. La imputaci6n de perdidas 27
Artículo 31. Fondo de Reserva Obligatorio 28
Articulo 32. Fondo de Reserva Voluntaria 28
Artículo 33. Fondo de promoci6n y educaci6n (fines) 28
Artículo 34. Fondo de Educaci6n y promoci6n 29

Artículo 35. Cuentas anuales 29
CAPITULO IV. DOCUMENTACION SOCIAL V CONTABILIDAD 31
Artículo 36. Documentaci6n Social y Contabilidad 31
Artículo 37. Contabilidad 31
CAPITULO V. ORGANOS SOCIALES 32
SECCION PRIMERA. LA ASAMBLEA GENERAL 32
Artículo 38. Composici6n y competencias de la Asamblea General 32
Artículo 39. Clases de Asambleas 34
Artículo 40. iniciativa para promover la convocatoria 34
Artículo 41. Forma y contenido de la convocatoria 35
Artículo 42. Constituci6n de la Asamblea 35
Artículo 43. Adopci6n de acuerdos 36
Artículo 44. Derecho de voto 38
Artículo 45. Acta de la Asamblea 39
Artículo 46. Impugnaci6n de acuerdos de la Asamblea General 40
SECCION SEGUNDA. EL ORGANO DE ADMINISTRACION 41
Artículo 47. El Consejo Rector, naturaleza, competencia y representación 41
Artículo 48. Composici6n del Consejo Rector. Funciones de sus consejeros 42
Articulo 49 43
Elecci6n del Consejo Rector. Procedimiento electoral 43
Artículo 50. Duraci6n, cese y vacantes 45
Artículo 51. Funcionamiento del Consejo Rector 47
Artículo 52. Impugnaci6n de los acuerdos del Consejo Rector 47
SECCION TERCERA LOS INTERVENTORES 48
Artículo 53. Los interventores. Nombramientos 48
Articulo 54. Funciones de los interventores 49
Articulo 55. Auditoría de cuentas 50
SECCION CUARTA DISPOSICIONES COMUNES AL CONSEJO RECTOR VA LOS INTERVENTORES 50
Articulo 56. incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones 50
Articulo 57. Responsabilidad 52
Articulo 58. Conflicto de intereses con la Cooperativa 52
CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA 53
SECCION PRIMERA DISOLUCION 53
Articulo 59. Causas de Disoluci6n 53
Articulo 60. Acuerdo de Disoluci6n 54
Articulo 61. Reactivaci6n de la Cooperativa 55
SECCION SEGUNDA LIQUIDACION V EXTINCION 55
Articulo 62. Periodo de liquidaci6n 55
Articulo 63. Procedimiento de liquidaci6n 55
Articulo 64. Funci6n de los liquidadores 57
Articulo 65. Balance final de liquidaci6n 57
Articulo 66. Adjudicaci6n del haber social 58
Articulo 67. Extinción 59
CAPITULO VII. MODIFICACIONES SOCIALES 59

Artículo 68. Modificaci6n de los Estatutos .....;,,:9
Artículo 69. Fusión, escisi6n y transformaci6n ....._);,6g

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominaci6n, régimen Legal

Con la denominaci6n de "Comunidad Energética de Montaña Blanca de Gran Canaria, S.Coop.Can", se constituye en Arucas, Gran Canaria, una Sociedad Cooperativa de Consumidores y Usuarios, dotada de plena personalidad jurídica, sujeta a lo dispuesto en las presentes Estatutos, al desarrollo de estos mediante la aprobación, en su caso, de un Reglamento de Régimen interno ya las disposiciones de la Ley 4/2022, de 31 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Canarias {BOE 284, de 26/11/2022).

Cuando en las presentes Estatutos aparezca la palabra "Ley", sin especificar, ha de entenderse referida a la citada Ley 4/2022.

Artículo 2.- Objeto

El objeto social de esta Sociedad Cooperativa es el suministro de bienes y servicios adquiridos a terceros o producidos par sí misma, para uso y consumo de las personas sodas y de quienes con ellas conviven, teniendo coma fin último, proporcionar beneficios medioambientales, econ6micos o sociales a sus sodas o miembros o a las zonas locales donde opera, en lugar de ganancias financieras.

A todos los efectos, se entenderá que en el suministro de bienes y servicios de la Cooperativa a los socios no hay transmisiones patrimoniales, sino que son las mismos socios quienes, consumidores finales, las han adquirido conjuntamente de terceros. La cooperativa será considerada a efectos legales coma consumidor directo.

Para el desarrollo del objeto social, la cooperativa podrá realizar las siguientes actividades:

1. La producción de energía eléctrica y calorífica proveniente de fuentes renovables.
2. La agregación de la demanda, el almacenamiento, la distribución de productos y la prestación de servicios relacionados, incluidas las actividades de investigación,

proyección, ingeniería, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y enajenación, las servicios de análisis, las estudios de ingeniería o de consultoría energética, técnica, jurídica y econ6mica necesarios para desarrollar dicho tipo de servicios e instalaciones, ya sean propias o de terceros. La Cooperativa podrá desarrollar su objeto social de manera directa o indirecta, incluso mediante la participaci6n con otras entidades.

3. Procurar, en las mejores condiciones de calidad, información y precio, bienes y servicios, relacionados con el ahorro energético, para el consumo o uso de las cooperativistas y, en su caso, de quienes con ellos conviven habitualmente.
4. Llevará a cabo todas aquellas actividades necesarias para favorecer la información, formación y defensa de un nuevo modelo energético que fomente una transici6n energética transformadora y justa basada en la eficiencia energética y en el desarrollo distribuido de las energías renovables, así coma para favorecer la defensa de los derechos y la participaci6n de las consumidores y usuarios en dicho modelo energético.
5. Constituir y gestionar una Comunidad de Energía Renovable, conforme a la definici6n establecida en el Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivaci6n econ6mica, bajo el marco previsto en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y/o en su caso, cualquier otra normativa, disposici6n o regulaci6n ya sea local, auton6mica, nacional o supranacional, que resulte de aplicaci6n.

Articulo 3.- Domicilio y sede electr6nica

1. El domicilio de la Sociedad se establece en la Avenida el Mirador número Polígono Industrial de Montaña Blanca, 35413, Arucas, Las Palmas, pudiendo ser trasladado a otro lugar de este municipio par acuerdo del Consejo Rector; si el cambio de domicilio se encontrara fuera de este supuesto exigirá resoluci6n de la Asamblea General que modifique este precepto estatutario.

En todo caso, el nuevo domicilio deberá ser presentado para su calificaci6n e inscripci6n en el Registro de Cooperativas de Canarias en el plazo de un mes desde la aprobaci6n del acta, bajo la responsabilidad del Consejo Rector.

2. Par acuerdo de la Asamblea General, la Sociedad podrá tener una página Web

Corporativa. La Asamblea General, una vez acordada la creaci6n de la Web Corporativa, podrá delegar en el Consejo Rector la concreci6n de la direcci6n URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma el Consejo Rector la comunicara a todos los socios.

3. Sera competencia de la Asamblea General la creaci6n y la supresi6n de la Web Corporativa. En la convocatoria de la asamblea general, la creaci6n o la supresi6n de la página web deberá figurar expresamente en el orden del día de la reunión. La modificaci6n y el traslado de la página web de la sociedad será competente el 6rgano de administraci6n.

Articulo 4.- Operaciones con terceros.

La Cooperativa podrá desarrollar las actividades y servicios cooperativizados con terceros no socios, en la proporci6n que establezca la Asamblea General, debiendo reflejar esta circunstancia en su contabilidad de forma separada.

Articulo 5.- Ámbito territorial.

La Cooperativa realizara mayoritariamente sus actividades cooperativizadas en la isla de Gran Canaria, sin perjuicio de que las relaciones con terceros o actividades instrumentales del objeto social se realicen fuera de la misma.

Artículo 6.- Duraci6n

La sociedad se constituye par tiempo indefinido.

CAPITULO II. **LAS PERSONAS SOCIAS**

Articulo 7.- Personas que pueden ser sodas.

Pueden ser sodas de esta cooperativa las personas físicas o jurídicas, que puedan ser miembro de una Comunidad de Energías Renovables, conforme a la definici6n establecida en el "Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, par el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivaci6n econ6mica", y/o en su caso, en cualquier otra normativa, disposici6n o regulaci6n ya sea local, auton6mica, nacional o supranacional, que resulte de aplicaci6n a las Comunidades de Energías Renovables, de acuerdo con las siguientes principios:

a) Que legalmente tengan capacidad para contratar.

b) Que tengan el carácter de destinatarias finales y que compartiendo los objetivos establecidos en el artículo 2 de estos Estatutos deseen obtener en las mejores condiciones de calidad, oportunidad, informaci6n y precio, bienes para el consumo y uso propio y de quienes convivan con el.

Artículo 8. Requisitos para su admisi6n como socios.

Para la admisi6n de una persona coma socio deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Los señalados en el artículo 7 de estos Estatutos.
b) Estar incluido previamente en la relaci6n de promotores o socios fundadores, expresada en la escritura de constituci6n de la Sociedad cooperativa, o solicitar dicha admisi6n, coma a continuaci6n se expone, en el caso de estar ya constituida la misma.
c) Suscribir la cuantía de la aportaci6n obligatoria mínima para ser socio y desembolsarla totalmente, fijada en el segundo párrafo del número 2 del artículo 17 de estos Estatutos, si la admisi6n se efectúa en el momento de la constituci6n de la Cooperativa; o suscribir y desembolsar las cantidades acordadas par la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de las mismos, en el caso de efectuarse la admisi6n con posterioridad a la constituci6n de la Sociedad.
d) Permanecer en la Cooperativa, no dándose de baja voluntariamente, sin justa causa que califique la misma de justificada, hasta que hayan transcurrido, desde su admisi6n, un tiempo mínimo de un ano

Artículo 9. Proceso de admisi6n

1. El interesado deberá presentar su solicitud de ingreso par escrito al Consejo Rector, con justificaci6n de la situaci6n que le da derecho conforme a estos Estatutos a formar parte de la Cooperativa. Las decisiones sabre la admisi6n de los socios corresponderán al Consejo Rector que, en el plaza máxima de tres meses, a contar desde la recepci6n de la solicitud de ingreso, resolverá y comunicara par escrito, además de publicarse en el tabl6n de anuncios del domicilio social, al peticionario el acuerdo de admisi6n o denegatorio. Este último será motivado, pero nunca podrá serlo basándose en razones políticas,

religiosas, sindicales, de raza, sexo o estado civil. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá estimada la admisión.

2. El acuerdo denegatorio podrá ser recurrido por el solicitante ante la Asamblea General en el plazo de un mes, contados desde la fecha de notificación del mismo. La Asamblea General resolverá en la primera reunión que se celebre, siendo preceptiva la audiencia del interesado.

3. El acuerdo de admisión podrá ser igualmente recurrido, a instancia de tres socios, ante la Asamblea General en la primera reunión que se celebre, en el plazo de veinte días desde la publicación interna en el tablón de anuncios del domicilio social o desde que haya transcurrido, sin resolución expresa del Consejo Rector, el plazo de tres meses, siendo preceptiva la audiencia del interesado.

4. La adquisición de la condición de socio quedara en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si esta fuese recurrida, hasta que resuelva la Asamblea General.

5. Superada la admisión, en sentido favorable, deberá suscribir y desembolsar la cantidad que haya acordado la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 18 de estos Estatutos.

Articulo 10. Obligaciones de las personas sodas

Las personas sodas están obligadas a:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados a los que fuesen convocados, salvo causa justificada.

b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

c) Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolla la cooperativa para el cumplimiento de su fin social, utilizando al menos 1500 kWh al afio en alguno de los servicios cooperativizados que ofrezca en cada momento la Cooperativa a sus socios. El Consejo Rector, cuando exista causa justificada, podrá liberar de dicha obligación al socio, en la cuantía que proceda y según las circunstancias que concurran.

d) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.

e) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que la

Cooperativa preste a sus miembros, salvo autorizaci6n expresa del Consejo Rector.

f) Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa de excusa.

g) Cumplir con las obligaciones econ6micas que le correspondan.

h) Cumplir los deberes legales y estatutarios.

i) Acatar el Reglamento de Régimen interno, en caso de que la cooperativa se dote del mismo.

j) Aceptar que las comunicaciones entre ellos y la Cooperativa puedan realizarse par medias telemáticos, quedando obligados a notificar a la Cooperativa una direcci6n de correo electr6nico e informar de sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los socios se anotarán en el Libra registro de socios/as. Las de los consejeros en el acta de su nombramiento y podrán consignarse en el documento de inscripci6n de su cargo en el Registro de Cooperativas.

Artículo 11. Derechos de las personas socias

Las personas sodas tienen derecho a:

a) Ejercitar, sin más restricciones que las derivadas de un procedimiento sancionador, o de medidas cautelares estatutarias, todos los derechos reconocidos legal o estatutariamente.

b) Asistir, participar en los debates, formular propuestas según la regulaci6n estatutaria y votar las propuestas que se les sometan en la Asamblea General y demás órganos colegiados de las que formen parte.

c) Ser elector y elegible para los cargos de las 6rganos sociales.

d) Recibir la informaci6n necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

e) Participar en todas las actividades de la Cooperativa, sin discriminaciones.

f) El retorno cooperativo, en su caso.

g) La actualizaci6n, cuando proceda, y a la liquidaci6n de las aportaciones al capital social.

h) La baja voluntaria, con el límite establecido en el apartado d) del artículo 8 de estos Estatutos en aplicaci6n del artículo 26.2 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Canarias.

Artículo 12. Derechos de informaci6n

1. Todo socio de la Cooperativa podrá ejercitar el derecho de informaci6n en los términos previstos en la Ley, en estos Estatutos o en las acuerdos de la Asamblea General.
2. El socio tendrá derecho coma mínimo a:
    a) Recibir copia de las Estatutos y Reglamentos internos y de sus modificaciones, con menci6n expresa del momento de entrada en vigor de estas.
    b) Libre acceso a las Libras de registro de socios/as y de Actas de la Asamblea General y, si así lo solicita, el Consejo Rector deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
    c) Recibir, si lo solicita, del Consejo Rector, copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que afecten al socio, individual o particularmente, y en todo caso, que se le demuestre y aclare, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situaci6n econ6mica en relaci6n con la Cooperativa.
    d) Examinar en el domicilio social y en el plazo comprendido entre la convocatoria de la Asamblea y su celebraci6n, las documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales, el informe de gesti6n, la propuesta de distribuci6n de resultados y el informe del/de las interventor/es o, en su caso, el de la auditoria, según las casos.
    e) Solicitar par escrito, con anterioridad a la celebraci6n de la Asamblea, o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliaci6n de cuanta informaci6n considere necesaria en relaci6n a los puntos contenidos en el Orden del Día. El plazo mínimo de antelación para presentar en el domicilio social la solicitud par escrito será el de seis días naturales antes de la celebraci6n de la Asamblea, siendo el plazo máxima en el que el Consejo pueda responder fuera de la Asamblea por la complejidad de la petici6n formulada el de diez días naturales desde la celebración de la misma.
    f) Solicitar par escrito y recibir informaci6n sabre la marcha de la Cooperativa en los términos previstos en las Estatutos y en particular

sabre la que afecte a sus derechos econ6micos o sociales. En este supuesto, el Consejo Rector deberá facilitar la información solicitada en el plazo de un mes o, si considera que es de interés general, en la Asamblea más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.

g) Cuando el diez por ciento de las personas socias de la Cooperativa, o , si esta tiene más de mil, soliciten por escrito al Consejo Rector la informad6n que consideren necesaria, este deberá proporcionarla también por escrito, en un plazo no superior a un mes.

3. En los supuestos de los apartados e), f) y g) del punto anterior, el Consejo Rector podrá negar la informad6n solicitada cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Cooperativa o cuando la petid6n constituya obstrucd6n reiterada o abuso manifiesto par parte de las personas socias solicitantes.

No obstante, estas excepciones no procederán cuando la informad6n haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea y esta apoyase la solicitud de informaci6n par más de la mitad de las votos presentes y representados y, en las demás supuestos, cuando así lo acuerde la Asamblea General coma consecuencia del recurso interpuesto por las personas socias solicitantes de la información.

En todo caso, la negativa del Consejo Rector a proporcionar la informaci6n solicitada podrá ser impugnada par las solicitantes de la misma, de conformidad con lo establecido al respecto en la legislaci6n estatal en materia de cooperativas.

4. En caso de ser posible técnicamente, toda la informaci6n estará disponible en la Web Corporativa.

Artículo 13. Bajas del Socio. Clases, procedimientos y efectos

El socio podrá causar baja en la Cooperativa de las formas y de acuerdo con los procedimientos que a continuaci6n se establecen:

A) Baja voluntaria

1. El socio podrá darse de baja voluntariamente en cualquier momento, mediante preaviso par escrito al Consejo Rector. El plazo de preaviso será de cinco meses.

El incumplimiento de este plazo de preaviso podrá dar lugar a la correspondiente indemnizaci6n de danos y perjuicios.

2. Se considerará como baja voluntaria no justificada:

a) Cuando el socio incumpla el plazo de preaviso establecido en el numero 1 anterior, salvo que el Consejo Rector, atendiendo a las circunstancias del caso, acordara motivadamente que es justificada.

b) Cuando el socio incumpla las obligaciones establecidas en la Ley, en estos Estatutos o en el contrato de incorporaci6n a la misma, en forma que perjudique gravemente los intereses de la Cooperativa.

c) Cuando el socio incumpla el plazo mínimo de permanencia exigido en el apartado d) del artículo 8 de estos Estatutos, salvo que el 6rgano de administraci6n acuerde motivadamente que esta baja es justificada. Este incumplimiento podrá dar lugar, al igual que el del plaza de preaviso, a exigir al socio el cumplimiento de las actividades y servicios cooperatives en los términos en que venga obligado y, en su caso, a la correspondiente indemnizaci6n de danos y perjuicios.

3. Se considerará justificada la baja voluntaria del socio en los casos en que:

a) Se produzca la fusión o escisión, cambio de clase o la alteración sustancial del objeto social de la Cooperativa.

b) El socio hubiese salvado expresamente su voto o estuviese ausente y disconforme con cualquier acuerdo de la Asamblea General, que implique la sumisi6n de obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en estos Estatutos. En este caso, deberá dirigir un escrito en este sentido al Consejo Rector dentro de los cuarenta días a contar desde el siguiente a la recepci6n del acuerdo.

B) Baja obligatoria.

El socio causara baja obligatoria en la Cooperativa cuando pierda los requisitos exigidos por la Ley o por estos Estatutos para formar parte de esta. Dicha baja se considerará justificada, salvo que la perdida de los citados requisitos sea consecuencia del deliberado prop6sito del socio de incumplir o eludir sus obligaciones con la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria, en cuyo caso se considerará como "no justificada".

La baja obligatoria será acordada, previa audiencia por el Consejo Rector, de oficio, a petición de cualquier otro socio afectado.

El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la baja par la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante dicho órgano sin haberlo hecho. No obstante, con carácter inmediato, podrá acordarse por el Consejo Rector la suspensión cautelar de las derechos y obligaciones del socio afectado hasta que el acuerdo sea ejecutivo, siendo el Consejo Rector quien determinará el alcance de dicha suspensión en función de la gravedad de las hechos. El socio conservara su derecho de voto en la Asamblea General mientras el acuerdo no sea ejecutivo.

C) Procedimiento de las bajas voluntarias y obligatorias.

El socio disconforme con el acuerdo motivado del Consejo Rector sabre la calificación o efectos de su baja, sea voluntaria u obligatoria, podrá recurrir en el plazo de un mes desde la notificaci6n de dicho acuerdo ante la Asamblea General. El recurse ante la misma deberá incluirse como punto del orden del día de la primera Asamblea que se convoque y se resolverá par votaci6n secreta, a en su defecto, en el plazo de seis meses desde la recepci6n par parte de la sociedad corporativa de la impugnaci6n interpuesta. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto y notificado se entenderá que el recurse ha sido estimado.

En el supuesto de que la impugnación no sea admitida o se desestimase, podrá recurrirse en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación ante el Juez de Primera instancia, por el cauce procesal previsto en el artículo 46 de estos Estatutos.

D) Baja par expulsión, procedimiento y efectos.

La expulsión del socio s61o podrá ser acordada por falta muy grave, tipificada en estos Estatutos, en su artículo 15, mediante expediente instruido al efecto par el Consejo Rector. Pero si afectase a un cargo social el mismo acuerdo del Consejo Rector podrá incluir la propuesta de cese simultaneo en el desempeño de dicho cargo.

Contra el acuerdo de expulsión, el socio podrá recurrir en el plazo de un mes desde la notificaci6n del mismo ante la Asamblea General. El recurse debe ser resuelto por la Asamblea General. El recurso ante la misma deberá incluirse coma punto del orden del

día de la primera Asamblea que se convoque y se resolverá por votación secreta previa audiencia del interesado o, en su defecto, en el plazo de seis meses desde la recepción por parte de la sociedad corporativa de la impugnación interpuesta. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado.

El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación por la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante dicho órgano. No obstante, con carácter inmediato, podrá acordarse por el Consejo Rector la suspensión cautelar de las derechos y obligaciones del socio afectado hasta que el acuerdo sea ejecutivo, siendo el Consejo Rector quien determinara el alcance de dicha suspensión en función de la gravedad de las hechos. El socio conservara su derecho de voto en la Asamblea General mientras el acuerdo no sea ejecutivo.

El acuerda de expulsión, una vez ratificado par la Asamblea General podrá ser impugnado por el socio en el plazo de un mes desde la notificación par el cauce procesal a que se refiere el artículo 46 de los Estatutos para la impugnación de acuerdos asamblearios.

E) Baja por fallecimiento del socio/extinci6n o liquidaci6n.

En caso de fallecimiento del socio, o en caso de ser una entidad jurídica, en caso de su extinción o liquidaci6n se estará a lo dispuesto en los artículos 14.2, 14.4 y 23.b) de estos Estatutos.

Artículo 14. Consecuencias de la Baja

1. En caso de baja del socio, este o sus causahabientes, en su caso, tienen derecho al reembolso de las aportaciones al capital social desde el memento que sea aprobado por el Consejo Rector, cuya liquidación se hará según el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, sin que se puedan efectuar deducciones, salvo las que se señala en los números 2 y 3 del presente artículo.
2. Del valor acreditado de las aportaciones se deducirán las perdidas imputadas e imputables al socio o soda, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar. El Consejo Rector tendrá un plazo de tres

meses desde la fecha de aprobaci6n de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio, para proceder a efectuar el cálculo del importe a retomar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser comunicado. **El** socio disconforme con el resultado de dicho acuerdo podrá impugnarlo por el mismo procedimiento previsto en el artículo 30.1.c de la Ley.

3. En el caso de baja no justificada par incumplimiento del periodo de permanencia mínima, a que hace referencia en el artículo 8 d) de estos Estatutos, el Consejo Rector podrá establecer una deducci6n sabre el importe resultante de la liquidaci6n de las aportaciones obligatorias, una vez efectuados las ajustes señalados en el punto 2 anterior, que será del treinta par ciento.
4. **El** plazo de reembolso de las referidas aportaciones no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha de la baja. En caso de fallecimiento del socio/a, el plazo de reembolso a los causahabientes no podrá ser superior a un año desde que el hecho causante se ponga en conocimiento de la sociedad cooperativa.
5. Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualizaci6n, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente junta con, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar desde que se tome el acuerdo de reembolso.
6. El socio a quien al causar baja se reembolsen todas o parte de sus aportaciones al capital social, responderá personalmente par el importe reembolsado, previa exclusión del haber social, durante un plaza de cinco años desde la perdida de la condición de socio, por las obligaciones contratadas por la Cooperativa con anterioridad a su baja.
7. Cuando las personas sodas hayan causado baja, el reembolso que, en su caso, acuerde el Consejo Rector se efectuara por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso o, cuando no haya tal solicitud, par orden de antigüedad de la fecha de la baja.

Artículo 15. Faltas y sanciones

Las personas sodas solo podrán ser sancionados por la comisi6n de faltas previamente tipificadas en estos Estatutos, clasificados en:

- Faltas genéricas.
- Faltas en relaci6n con el impago de cuotas.

Dichas faltas, a su vez, atendiendo a su importancia y trascendencia, se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. **Faltas genéricas y sus correspondientes sanciones:**
   - **Son faltas muy graves:**
     a) El fraude en las aportaciones al capital y/o la ocultaci6n de datos relevantes, respecto de las condiciones y requisitos para ser socio o para recibir las prestaciones y servicios cooperativizados, así coma la manifiesta desconsideración a las rectores, representantes o empleados de la Entidad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la misma.
     b) La falsificaci6n de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos relevantes para la relaci6n de la Cooperativa con sus socios/as o con terceros.
     c) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente las intereses de esta.
     d) La usurpaci6n de funciones del Consejo Rector, de los interventores o de cualquiera de sus miembros.
     e) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa consistente en impago de aportaciones al capital social y/o facturas.
     f) Prevalerse de la condici6n de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las Leyes.
     g) No abonar las multas o sanciones dinerarias firmes, acordadas par el Consejo Rector tras el correspondiente expediente sancionador.
     h) La no utilizaci6n de alguno de los servicios cooperativizados que ofrezca en cada momento la Cooperativa a sus socios/as en la cuantía mínima obligatoria establecida en estos Estatutos.
   - **Son faltas graves:**
     a) La inasistencia injustificada a las Asambleas General debidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado dos veces par falta leve par no asistir a las reuniones de dicho 6rgano social en las cinco últimas años.
     b) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios/as de la

Cooperativa con ocasión de reuniones de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.

c) La comisión de una falta leve cuando hubiera sido sancionado por tres faltas leves en los ultimas doce meses.

- **Son faltas leves:**

a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General.

b) La falta de consideración o respeto para con otro socio o socios/as en actos sociales que hubiese motivado la queja del ofendido, ante el órgano de administración.

c) La falta de notificación al Secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio personal y del socio, dentro de las dos meses desde que este hecho se produzca.

2. Sanciones:

a) Por faltas leves: amonestación verbal o por escrito, y/o multa de DIEZ EUROS (10,00 €) a VEINTE EUROS (20,00 €).

b) Por faltas graves: la sanción podrá ser de multa de SESENTA EUROS (60,00 €) a CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €).

c) Par faltas muy graves: multa de CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS (151,00 €) a QUINIENTOS EUROS (500,00 €), suspensión al socio en sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo siguiente, o expulsión.

d) La sanci6n suspensiva de derechos solo se podrá imponer por la comisión de aquellas infracciones muy graves que consisten precisamente en que el socio este al descubierto en sus obligaciones económicas o que no participa en las actividades y servicios cooperativos en los términos previstos en el artículo 10 de estos Estatutos. Esta sanción de suspensión no alcanzara al derecho de información ni, en su caso, al de percibir el retorno, al devengo de intereses par sus aportaciones al capital social, ni a la actualizaci6n en su caso de las mismas. En todo caso, las efectos de suspensión

cesaran tan pronto coma el socio normalice su situación con la Cooperativa.

3. Faltas en relaci6n al impago de cuotas mensuales y sus correspondientes sanciones.

Todos las personas socias están obligadas a pagar las cuotas mensuales aprobadas por la Asamblea General, par meses anticipados y dentro de las cinco primeros días de cada mes, el impago dentro de tales días, dará lugar a la comisión par parte del socio, de las siguientes faltas:

a) El socio que no pague la cuota mensual en las días estipulados y lo haga entre las días veintiuno y el ultimo del mes, cometerá una falta leve y será sancionado con una multa del veinte par ciento de la cuota impagada.
b) El socio que no haya pagado la cuota mensual transcurrido el mes en que debió hacerlo, cometerá una falta grave, y será sancionado con una multa del cincuenta par ciento de la cuota impagada.
c) El socio que no pague tres cuotas mensuales consecutivas o acumule las mismas, aunque sea de forma alterna, cometerá una falta muy grave, y será sancionado con su expulsión coma socio de la Cooperativa.
d) El socio sancionado par no haber pagado la cuota en las plazas establecidos en las antecedentes apartado a) y b) y continue sin pagar la misma y su correspondiente sanción después de 30 días desde que se le notifique que la sanción es firme, cometerá una falta muy grave y será sancionado con multa de DOSCIENTOS EUROS (200,00 €) y/o expulsión, y/o suspensión de todos o algunos de las derechos siguientes: asistencias, voz y voto en las Asambleas Generales; ser elector y elegible para las cargos sociales; utilizar total o parcialmente las servicios de la Cooperativa.
e) La sanci6n suspensiva de derechos solo se podrá imponer par la comisión de aquellas infracciones muy graves que consisten precisamente en que el socio esta a descubierto en sus obligaciones económicas o que no participa en las actividades y servicios

cooperativos en los términos previstos en el artículo 10.c) de estos Estatutos. Esta sanción de suspensión no alcanzara al derecho de información ni, en su caso, al de percibir el retorno, al devengo de intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la actualización en su caso de estas.

En todo caso, los efectos de la suspensión cesaran tan pronto coma el socio normalice su situación con la Cooperativa. El impago de dichas multas dentro del periodo de dos días desde que la misma sea ejecutiva, y coma parte de dicha sanción, conllevara la obligación de pagar DOS EUROS (2,00 €) diarios desde el tercer día inclusive, hasta su total pago.

4. Prescripci6n.

Las infracciones cometidas por las personas sodas prescribirán si son leves a los dos meses, si son graves a los cuatro meses, y si son muy graves a las seis meses. Los plazos empezaran a computarse a partir de la fecha en que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y se reanuda si en el plazo de cuatro meses no se dicta y se notifica la resolución.

5. 6rganos sociales competentes y procedimiento.

La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector el proceso en todo tipo de infracciones se llevara a cabo par escrito. En todos los supuestos, es preceptiva la audiencia previa de las interesados,

El acuerdo de sanción puede ser impugnada en el plaza de un mes, desde su notificación, ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que se celebre o, en todo caso, en el plaza de seis meses desde la recepción por parte de la saciedad de la impugnación interpuesta. Transcurrido dicho plaza sin haberse resuelto y notificado el recursa, se entenderá que este ha sido estimado.

En el supuesto de que la impugnación no sea admitida o se desestimase, podrá recurrirse en el plaza de un mes desde su no admisión o notificaci6n ante el competente Juzgado de lo Mercantil par el cauce procesal a que se refiere el artículo 52 de estos Estatutos para la impugnación de los acuerdos asamblearios. La expulsión del socio solo procederá par falta muy grave. Pero si afectase a un cargo social el mismo

Consejo Rector podrá acordar incluir la propuesta de cese simultaneo en el desempeño de dicho cargo.

El acuerdo de expulsión será ejecutivo una vez sea notificada la ratificación de la Asamblea General mediante votación secreta, o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma o sin haberlo hecho. No obstante, con carácter inmediato, se podrá establecer la suspensión cautelar de derechos y obligaciones del socio hasta que el acuerdo sea ejecutivo, siendo el Consejo Rector quien determinara el alcance de dicha suspensión en función de la gravedad de las hechos. El socio conservara su derecho de voto en la Asamblea General mientras el acuerdo no sea ejecutivo.

CAPITULO III. REGIMEN ECONOMICO DE LA COOPERATIVA

Artículo 16. Responsabilidad

1. La Cooperativa responderá de sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro.
2. La responsabilidad del socio o socia par las deudas sociales estarán limitada a las aportaciones al capital social que hubiera suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad.

   No obstante, el socio que cause baja en la Cooperativa responderá personalmente par las deudas sociales, previa exclusión del haber social durante cinco años desde la pérdida de su condición de socio, par las obligaciones contraídas par la Cooperativa con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social.

Artículo 17. El Capital Social.

1. El capital social estará constituido par las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios, cuyo reembolso en caso de baja puede ser rehusado incondicionalmente par el consejo rector.

   Las aportaciones sociales, tanto obligatorias como voluntarias, se acreditaran mediante anotaciones contables que reflejaran las aportaciones realizadas, las cantidades desembolsadas y las sucesivas variaciones de estas, sin que puedan tener la consideración de títulos valores. En todo caso, la persona socia tendrá derecho cada vez que se efectúen nuevas aportaciones sociales a que se le entregue un extracto de las mismas. igualmente, quedara a salvo su derecho a

examinar en el domicilio social el libro de registro de aportaciones al capital social en presencia de la persona que ostente la secretaria de la sociedad • ' cooperativa. Se realizarán en moneda de curso legal.

2. El capital social mínimo con que puede constituirse y funcionar la Cooperativa se fija en *QUINIENTOS EUROS (500,00 €). El importe de la aportación obligatoria mínima al capital social que deben desembolsar las personas para adquirir la condición de socias de la cooperativa será de cien euros (100,00 €).*

Artículo 18. Aportaciones de los nuevos socios/as.

Las personas sodas que ingresen con posterioridad a la constituci6n de la Cooperativa deberán efectuar la aportaci6n .obligatoria al capital social que tenga establecida la Asamblea General para adquirir tal condici6n. Su importe no podrá superar para cada clase de persona socia el valor actualizado que resulte de aplicar el índice de precios al consumo de cada ano a la aportaci6n mas elevada dentro de cada clase de persona socia.

Artículo 19. Nuevas aportaciones obligatorias al capital.

La Asamblea General, por una mayoría de dos tercios de las votos presentes y representados, podrá acordar nuevas aportaciones obligatorias al capital social, fijando la cuantía, plazas y condiciones del desembolso. El socio que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias, podrá aplicarlas en todo o en parte a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias acordadas par la Asamblea General. El socio disconforme con dicho acuerdo, podrá darse de baja voluntaria en la Cooperativa, que será considerada coma justificada.

Las aportaciones obligatorias deberán desembolsarse en su totalidad en el momento de la suscripci6n. El socio que no desembolse las aportaciones en las plazas previstos incurrirá en mora par el solo vencimiento del plaza y deberá abonar a la Cooperativa el interés legal par la cantidad adeudada y resarcirla, en su caso, de las danos y perjuicios causados par la morosidad.

El socio que incurra en mora podrá ser suspendido de sus derechos societarios hasta que normalice su situaci6n y si no realiza el desembolso en el plaza fijado para ello, podrá ser causa de expulsión de la sociedad. En todo caso, la Cooperativa podrá proceder judicialmente contra el socio moroso.

Articulo 20. Aportaciones voluntarias.

La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social par parte de las socios, que deberán desembolsarse totalmente en el momento de la suscripción y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social del que pasan a formar parte.

Artículo 21. La Remuneraci6n de las aportaciones.

Las aportaciones obligatorias al capital social no darán derecho al devengo de intereses.

Artículo 22. Actualizaci6n de las aportaciones.

El balance de la Cooperativa puede ser actualizado, mediante acuerdo de la Asamblea General, en los mismos términos y con los mismos beneficios que los previstos para sociedades de derecho común.

Una vez se cumplan los requisitos exigidos para la disponibilidad de la plusvalía resultante de la actualización del balance, esta se destinara por la Cooperativa, en uno o mas ejercicios, conforme a un acuerdo de la Asamblea General, a la actualización del valor de las aportaciones al capital social de socios/as o al incremento de los fondos de reserva, obligatorios o voluntarios, en la proporción que se estime conveniente, respetando, en todo caso, las limitaciones que en cuanto a disponibilidad establezca la normativa reguladora sabre actualización de balances. No obstante, cuando la Cooperativa tenga perdidas sin compensar, dicha plusvalías se aplicara, en primer lugar, a la compensación de las mismas y, el resto, a los destinos señalados anteriormente.

Artículo 23. Transmisi6n de las aportaciones.

Las aportaciones podrán transmitirse:

a) Por actos "inter vivas", únicamente a otros socios de la cooperativa ya quienes adquieran tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la transmisión que, en este caso, queda condicionada al cumplimiento de dicho requisito. En todo caso habrá de respetarse el límite impuesto en el artículo 63.3, párrafo final, de la Ley.
b) Por sucesión "mortis causa", a los causa-habientes si fueran socios y así lo

soliciten, o si no lo fueran, previa admisi6n como tales realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley, que habrá de solicitarse en el plazo de seis meses desde el fallecimiento. En otro caso, tendrán derecho a la liquidaci6n del crédito correspondiente a la aportaci6n social.

Artículo 24. Reembolsos de las aportaciones.

En cuanto al reembolso de las aportaciones se estará a lo establecido al respecto en el Artículo 14 de estos Estatutos que regula las consecuencias de la baja del socio.

Artículo 25. Reducci6n del Capital Social.

1. Se podrá reducir el capital social de la Cooperativa si este quedase par debajo del importe mínimo fijado en estos Estatutos, coma consecuencia de:
    a) El reembolso de las aportaciones al capital social por la baja del socio.
    b) Las deducciones practicadas por la imputaci6n de perdidas al socio. En caso de que, en el plazo de un afio, no se reduzca el importe del capital mínimo en cuenta suficiente, o bien se reintegre, la Cooperativa deberá disolverse.
2. La reducción del capital será obligatoria para la Cooperativa cuando por consecuencia de las perdidas su patrimonio contable haya disminuido par debajo de la cifra del capital mínimo y hubiera transcurrido un afio sin haber recuperado el equilibrio.
3. Esta reducci6n afectara a las aportaciones obligatorias de los socios, que verán disminuido su valor nominal en proporci6n al capital suscrito par cada uno.
4. El balance que sirva de base para la adopci6n del acuerdo deberá referirse a una fecha comprendida dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al acuerdo y estar aprobado por dicha Asamblea, previa su verificaci6n por los auditores de cuentas de la Cooperativa cuando esta estuviese obligada a verificar sus cuentas anuales y, si no lo estuviere, la verificaci6n se realizara par el auditor de cuentas que al efecto designe el Consejo Rector. El balance y su verificación se incorporarán a la escritura pública de modificaci6n de Estatutos.
5. Si la reducci6n del capital social mínimo estuviera motivada par el reembolso de las aportaciones al socio que cause baja, el acuerdo de reducción no podrá llevarse a efecto sin que transcurra un plazo de tres meses, a contar desde la

fecha que se haya notificado a los acreedores.

6. La notificaci6n se hará personalmente, y si ello no fuera posible par desconocimiento del domicilio de los acreedores, par media de anuncios que habrán de publicarse en el "Boletín Oficial de Canarias" y un diario de gran circulaci6n en la provincia del domicilio social de la Cooperativa.
7. Durante dicho plazo, los acreedores ordinarios podrán oponerse a la ejecuci6n del acuerdo si sus créditos no son satisfechos o la Cooperativa no presta garantía.

Artículo 26. Aportaciones que no forman parte del capital social.

1. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingresos y/o peri6dicas, que no integrarán el capital social ni serán reintegrables.
2. El importe de las cuotas de ingreso de los nuevos socios, no podrá ser superior al 25 par 100 del importe de la aportaci6n obligatoria al capital social que se le exija para su ingreso en la cooperativa.

Artículo 27. Ejercicio econ6mico.

1. El ejercicio econ6mico tendrá una duraci6n de doce meses, coincidiendo con el año natural.

2. La determinación de los resultados del ejercicio en la Cooperativa se llevara a cabo conforme a la normativa general contable, considerando, no obstante, también coma gastos las siguientes partidas:

   a) El importe de los bienes entregados por las personas socias para la gesti6n cooperativa, en valoraci6n no superior a las precios reales de liquidaci6n.

3. Figuraran en contabilidad separadamente las resultados extra cooperativos derivados de las operaciones por la actividad cooperativizada realizada con terceros no socios/as, las obtenidos de actividades económicas o fuentes ajenas a las fines específicos de la Cooperativa, así como las derivadas inversiones o participaciones financieras en sociedades, o las extraordinarios procedentes de plusvalías que resulten de operaciones de enajenación de las elementos del activo inmovilizado, con las siguientes e excepciones:

   a) Los derivados de ingresos procedentes de inversiones o participaciones

financieras en sociedades cooperativas o no, cuando estas realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la propia Cooperativa, que se consideran a todos los efectos resultados cooperativos.

b) Las plusvalías obtenidas por la enajenaci6n de elementos del inmovilizado material destinados al cumplimiento del fin social, cuando se reinvierta la totalidad de su importe en nuevos elementos del inmovilizado, con idéntico destino, dentro del plazo comprendido entre el afio anterior a la fecha de la entrega o puesta a disposici6n del elemento patrimonial y los tres años posteriores, siempre que permanezcan en su patrimonio, salvo perdidas justificadas, hasta que finalice su período de amortización. Para la determinaci6n de los resultados extra cooperativos se imputará a los ingresos derivados de estas operaciones, además de los gastos específicos necesarios para su obtenci6n, la parte que, según los criterios de imputaci6n fundados, corresponda de los gastos generales de la Cooperativa.

Artículo 28. Contabilizaci6n separada de los resultados extra cooperativos.

No obstante, lo previsto en el artículo anterior, la Cooperativa opta por contabilizar separadamente los resultados extra cooperativos.

Artículo 29. Aplicaci6n de los excedentes.

1. Los excedentes contabilizados para la determinaci6n del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del impuesto de Sociedades, se destinarán, al menos el 20% al fondo de reserva obligatoria y el 5% al fondo de educación y promoción.
2. Los beneficios extra cooperativos y extraordinarios, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideraci6n del impuesto de Sociedades, se destinará al menos un *50%* al fondo de reserva obligatorio.
3. Los excedentes y beneficios extra cooperativos y extraordinarios disponibles, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se aplicarán, conforme acuerde la

Asamblea General en cada ejercicio, a dotaci6n a fondos de reserva voluntarios con carácter irrepetible, o a incrementar los fondos de reserva obligatorio de educación y promoción.

Artículo 30. La imputaci6n de perdidas.

1. Las perdidas producidas en cada ejercicio en la Cooperativa se podrán imputar a una cuenta especial para su amortizaci6n con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plaza máxima de siete años
2. En el caso de tener que compensar dichas perdidas, se seguirán los siguientes criterios:
    a) A la reserva voluntaria creada para este fin, podrán imputarse la totalidad de las perdidas.
    b) A la reserva obligatoria podrá imputarse, coma máxima, dependiendo del origen de las perdidas, el porcentaje media de los excedentes cooperativos o beneficios extra cooperativos y extraordinarios que se hayan destinado a dicha reserva en los últimas cinco años o desde la constitución de la cooperativa, si esta tiene menos de cinco años de antigüedad.
    c) La cuantía no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios se imputará a las personas socias en proporci6n a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos en la Cooperativa. Siestas operaciones o servicios fueran inferiores a los que coma mínimo está obligado a realizar el socio conforme a lo establecido en el artículo 8.c) de estos Estatutos, la imputaci6n de las referidas perdidas se efectuara en proporci6n a la actividad cooperativizada mínima obligatoria.
3. Las perdidas imputadas a cada socio se satisfarán de alguna de las formas siguientes:

    El socio podrá optar entre su pago en efectivo o mediante deducciones en sus aportaciones al capital social o, en su caso, en cualquier inversión financiera del socio en la Cooperativa que permita esta imputaci6n, dentro del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera producido.

Artículo 31. Fondo de Reserva Obligatorio.

El Fonda de Reserva obligatorio se destinará a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, y es no repartible entre las personas socias. Se destinarán obligatoriamente a este Fonda:

a) *Las cuotas de ingreso de las personas socias, en su caso, si las establece la Asamblea General.*
b) El porcentaje de los excedentes cooperativos y de los beneficios extra cooperativos y extraordinaries que acuerde la Asamblea General, conforme a lo previsto en el artículo 29 de estos Estatutos; o el porcentaje de los resultados.
c) Las deducciones sabre las aportaciones obligatorias al capital social en los casos de baja no justificada de socios/as.
d) Las cantidades asignadas coma consecuencia de la regularizaci6n del balance.
e) Los resultados de operaciones reguladas en el artículo 139.2 de la Ley 4/2022, de 31 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Canarias.

Artículo 32. Fonda de Reserva Voluntaria.

Esta reserva tiene coma finalidad reforzar la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa. Estará integrada par excedentes no distribuidos entre las personas socias y será no repartibles en los supuestos de baja de las mismos.

Artículo 33. Fonda de promoci6n y educaci6n (fines).

1. **El** Fondo de educación y promoción se destinará a actividades que desarrollen algunos de los siguientes fines:
    a) La formación de las personas socias y trabajadores de la Cooperativa en las principios y valores cooperativos.
    b) La promoción y difusión del cooperativismo y de las relaciones Inter cooperativas.
    c) La promoción cultural de sus socios/as, del entorno local y de la comunidad en general
    d) La mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.

2. Para el cumplimiento de los fines de este fondo se podrá colaborar con otras sociedades y entidades, pudiendo aportar, total o parcialmente, su dotación. Asimismo, tal aportación podrá llevarse a cabo a favor de la unión o federación de cooperativas en la que este asociada para el cumplimiento de las funciones que sean coincidentes con las propias del referido fondo.

Artículo 34. Fondo de Educaci6n y promoci6n.

En el informe de gesti6n anual se recogerán con detalle las cantidades que con cargo al Fonda de Educación y Promoción se han destinado a los fines de la misma, indicando la labor realizada y mencionando, en su caso, las asociaciones o entidades en general a las que se remitieron las fondos para el cumplimiento de dichos fines.

Necesariamente se destinará a esta reserva:

a) Los porcentajes que establezca la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de estos Estatutos.
b) Las donaciones y ayudas recibidas para el cumplimiento de los fines de esta reserva.
c) Las sanciones econ6micas que imponga la cooperativa a sus socios.

El importe de esta reserva es inembargable, excepto par deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines, y no repartible, incluso en el caso de liquidaci6n de la Cooperativa, y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del balance con separaci6n de otras partidas.

El importe de la reserva que no se haya aplicado o comprometido deberá materializarse, dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro, en títulos de Deuda Pública o títulos de Deuda Pública emitidos par la Comunidad Aut6noma de Canarias, cuyos rendimientos financieros se aplicaran al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

Artículo 35. Cuentas anuales.

1. El Consejo Rector deberá formular, en el plaza máxima de tres meses, contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio social, establecido en estos Estatutos, las Cuentas Anuales, el informe de Gestión y Propuesta de Aplicación de las

excedentes disponibles o de imputaci6n de perdidas. En cuanto a la posibilidad de formular y presentar las cuentas abreviadas, se estará a lo que al respecto prevé la legislación mercantil.

2. En el informe de gesti6n el Consejo Rector explicara con toda claridad la marcha de la Cooperativa, las expectativas reales, el destine dado a la reserva de educaci6n y promoci6n, las variaciones habidas en el número de socios/as e informara de los sucesos más relevantes ocurridos para la Cooperativa después del cierre del ejercicio social.
3. Las cuentas anuales, el informe de gesti6n y el informe del/de los interventor/es o, en su caso, del/de los auditor/es, se pondrán a disposici6n de las personas sodas para su informaci6n, previamente a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, en que se debatirán y, en su caso, aprobaran las mismas.
4. El Consejo Rector deberá poner las cuentas anuales y el informe de gestión a disposici6n del/de los interventor/es, si no hay obligación de auditarlas, que en el plazo de un mes desde que aquel les hizo la entrega, deberán elaborar y remitirle un informe escrito sobre los mismos. Si por imperativo legal hay obligaci6n de auditar las cuentas, será/n el/los auditor/es los que deban elaborar y remitir.
5. En tanto no se haya emitido el informe del/de los interventor/es, o transcurrido el plaza para hacerlo, no podrá ser convocada la Asamblea General a cuya aprobaci6n deban someterse las cuentas.
6. Finalmente, en el plazo de un mes desde la aprobaci6n de las cuentas anuales por la Asamblea General, el Consejo Rector deberá presentar para su dep6sito en el Registro de Sociedades Cooperativas de Canarias, los siguientes documentos:
    a) Certificaci6n de los acuerdos de la Asamblea General de aprobaci6n de las cuentas anuales y de aplicaci6n de los excedentes y/o imputaci6n de las perdidas, en su caso.
    b) Un ejemplar de las cuentas anuales.
    c) El informe de gesti6n formulado por el Consejo Rector.
    d) El informe del/de los interventor/es o, en su caso, del/de las auditor/es.

Si las cuentas anuales se hubieran formulado en forma abreviada, se hará

constar en la certificación, con expresión de su causa. Las cuentas anuales y el informe de gesti6n del Consejo Rector deberán ir firmados par todos las miembros del mismo, señalándose expresamente, en el supuesto de la falta de la firma de alguno de ellos, la causa de dicha falta.

Capítulo IV. DOCUMENTACION SOCIAL V CONTABILIDAD

Artículo 36. Documentaci6n Social y Contabilidad.

La Cooperativa deberá llevar, en orden y al día, los siguientes libros:

a) Libro registro de socios/as.
b) Libro registro de aportaciones al capital social.
c) Libro de actas de las Asamblea General, de actas del Consejo Rector, de los liquidadores y, en su caso, de otras 6rganos colegiados y de las juntas preparatorias.
d) Cualesquiera otras que vengan impuestos par disposiciones legales.

Artículo 37. Contabilidad.

1. La Cooperativa deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad de acuerdo con lo establecido en el C6digo de Comercio y normativa contable, con las peculiaridades contenidas en estos Estatutos, en la Ley y normas que la desarrollen, pudiendo formular las cuentas anuales en modelo PYME cuando concurran las mismas circunstancias contenidas en los artículos 257, 258, 261 y 263 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. La contabilidad se regirá par los principios de veracidad, claridad y exactitud, responsabilidad y secreto contable, respetando las peculiaridades del régimen económico y financiera de estas sociedades.

   Llevaran, entre otras que establezca la legislación vigente las siguientes libras contables:

   a) Libro de inventarios y cuentas anuales.
   b) Libro Diario.
   c) Cualesquiera otros que vengan impuestos par disposiciones legales.

2. Los libras de contabilidad serán diligenciados y legalizados antes de su utilización, al igual que las libras a que se refiere el artículo 36 de estos Estatutos por el Registro de Sociedades Cooperativas, siendo validos también las asientos y anotaciones

realizados par procedimientos informáticos o por otros procedimientos adecuados, que con posterioridad serán encuadernados correlativamente para formar los Libros obligatorios, que serán legalizados en el registro de Sociedades Cooperativas antes de que transcurran las cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

CAPITULO V. ORGANOS SOCIALES

SECCION PRIMERA. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 38. Composici6n y competencias de la Asamblea General.

1. La Asamblea General de la Cooperativa es el órgano supremo de la expresión de la voluntad social, constituida para deliberar y adoptar acuerdos par mayoría en las materias propias de su competencia.

2. Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todas las personas socias, incluso a las ausentes y disidentes.

3. Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, con carácter indelegable, la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Nombramiento y revocación, par votaci6n secreta, del Consejo Rector, de los interventores y de las liquidadores, así como el ejercicio de la acción de responsabilidad contra las mismos.

b) Nombramiento y revocaci6n, en su caso, de los auditores de cuentas.

c) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de aplicación de excedentes disponibles o imputación de las perdidas.

d) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, admisión de aportaciones voluntarias, actualización del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de las nuevos socios/as, *establecimiento de las cuotas de ingreso o periódicas,* así coma del tipo de interés a abonar par las aportaciones al capital social.

e) Emisión de obligaciones, de títulos participativos o de participaciones especiales u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.

f} Modificación de las Estatutos sociales, salvo lo previsto para el cambio del domicilio social dentro del mismo municipio.

g} Constitución de Cooperativas de segundo grado o de crédito, y

entidades similares, así coma la adhesión y separación de las mismas y la regulación, creación, modificación y extinción de Secciones dentro de la Cooperativa.

h) Fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Sociedad.

i) Toda decisión que suponga una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa. Se considerarán modificaciones sustanciales las siguientes:

   i. Las modificaciones en la estructura económica de la Cooperativa que consistan en decisiones de disposición, formas de garantía o inversiones que afecten o supongan un volumen económico superior al cincuenta por ciento del valor del patrimonio de la misma, según el último balance aprobado en Asamblea General Ordinaria, entendiéndose comprendidas en tales decisiones las que, sin superar individualmente el porcentaje previsto, en un periodo de tres meses superen el mismo.

   ii. Las modificaciones de la estructura organizativa de los órganos sociales no previstas en las Estatutos, en el supuesto de que la Cooperativa no hubiera aprobado un Reglamento de Régimen interno.

   iii. La transmisión o enajenación par cualquier título del conjunto de la empresa o patrimonio de la cooperativa, integrado par el activo o pasivo, todo el activo, o par elementos del inmovilizado que constituyan más del veinte por ciento de este, sin perjuicio de la competencia del órgano de administración para la ejecución de dicho acuerdo.

j) Aprobación o modificación del Reglamento interno de la Cooperativa, en su caso.

k) Determinación de la política general de la Cooperativa.

l) Todos los demás acuerdos derivados de una norma legal o estatutaria.

4. La Asamblea General fijara la política general de la cooperativa y podrá debatir sabre cualquier otro asunto de interés para la Cooperativa, siempre que conste en el orden del día, pero únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que esta Ley no considere competencia exclusiva de otro órgano

social.

Artículo 39. Clases de Asambleas.

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

1. La Asamblea General ordinaria tiene que reunirse una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico anterior, para examinar la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales y, en su caso resolver sobre la aplicación de las excedentes disponible o imputación de las perdidas, y siempre sobre la política general. Podrá, asimismo incluir en su orden del día cualquier otro asunto propio de competencia de la Asamblea. Todas las demás Asambleas tendrán el carácter de extraordinarias.
2. No será necesaria la convocatoria siempre que estén presentes o representados todos los socios de la Cooperativa y acepten, par unanimidad, constituirse en Asamblea General Universal aprobando todos ellos el orden del día y la celebraci6n de la misma. Todos los socios firmarán el acta que recogerá, en todo caso, el acuerdo para celebrar la Asamblea y el orden del día.

Artículo 40. iniciativa para promover la convocatoria.

1. La Asamblea General extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo Rector a iniciativa propia, a petición de los interventores, o a petición efectuada, fehacientemente, por un número de socios/as que represente el veinte por ciento del total de votos, con el orden del día propuesto por los peticionarios.
2. Si el requerimiento de la convocatoria de la asamblea general extraordinaria no fuera atendido dentro del plaza de un mes, las personas solicitantes podrán instar cualquier socio, en primer caso, o las promotores citados en el segundo caso, podrán solicitar del Juez de Primera instancia del domicilio social que, con audiencia del Consejo Rector, convoque la Asamblea designando las personas que con el carácter de Presidente y Secretario tendrán que constituir la mesa y con el orden del día solicitado. En todo caso, la autoridad judicial solo tramitara la primera de las solicitudes que se realicen.

3. Cuando el Consejo Rector no convoque en el plazo legal la Asamblea General ordinaria, la persona que actúe coma interventora deberá instarla y cualquier

socio podrá solicitarla al 6rgano de administraci6n. Si este no la convoca en un plazo de quince días contados desde el día siguiente al recibo del requerimiento, la podrán solicitar al órgano judicial competente.

Artículo 41. Forma y contenido de la convocatoria.

1. La convocatoria de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, tendrá que hacerse par parte del Consejo Rector mediante un anuncio en el domicilio social y en todos las establecimientos y en cada uno de los demás centros en que la cooperativa desarrolle su actividad, en su caso, y, además, mediante un escrito del consejo rector remitido a cada uno de las socios o socias o par medias telemáticos que aseguren la recepción, con una antelación mínima de quince días y máxima de dos meses a la fecha de celebraci6n.

   La convocatoria ha de expresar con claridad el orden del día con los asuntos a tratar, el lugar, el día y la hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir coma mínimo media hora.
2. Además, la convocatoria deberá hacer constar la relación completa de información o documentación que se acompaña. En el supuesto en que la documentación se encuentre depositada en el domicilio social se indicará el régimen de consultas de esta, que comprenderá el período desde la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea.
3. El orden del día será fijado por el Consejo Rector, quien quedará obligado a incluir los asuntos solicitados por los interventores y un número de socios/as que represente el 10 par 100 o alcance la cifra de doscientos, en escrito dirigido al Consejo Rector previamente a la convocatoria o dentro de los ocho días siguientes a su publicación. En el segundo caso, el Consejo Rector tendrá que hacer público el nuevo orden del día con una antelación mínima de cuatro días a la celebraci6n de la Asamblea, en la misma forma exigida para la convocatoria y sin modificar las demás circunstancias de esta.

Artículo 42. Constituci6n de la Asamblea.

1. La Asamblea General, previamente convocada, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados, más de la mitad de las personas socias, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el

número de socios/as presente o representado.

2. La mesa de la Asamblea estará formada como mínimo por el presidente y el secretario, que serán los del Consejo Rector, salvo conflicto de intereses. En defecto de estos cargos, en cada sesión de la Asamblea, esta elegirá a quienes actuaran como presidente y secretario de la mesa.

3. La asamblea general estará presidida por el presidente o, en su defecto, por el vicepresidente. En ausencia de ambos, presidirá la asamblea la persona socia que designe la propia asamblea. La Secretaría la desempeñará el secretario o, en su defecto, la persona socia que elija la asamblea.

4. El secretario confeccionará la lista de asistentes, informando el presidente sobre las representaciones dudosas. Seguidamente, el presidente proclamara, si procede, la existencia de quorum y la constitución e inicio de la Asamblea. Dirigirá las deliberaciones, hacienda respetar el orden del día y el de las intervenciones solicitadas. Podrá decidir sobre la admisión de la asistencia de personas no socios/as cuando lo considere conveniente para la Cooperativa, excepto cuando la Asamblea lo rechace par acuerdo mayoritario, y podrá expulsar de la sesión, o de la mesa, a los asistentes que hagan obstrucción o falten el respeto a la Asamblea o a alguno de las asistentes.

Artículo 43. Adopción de acuerdos.

1. Para deliberar y tomar acuerdos sobre un asunto será indispensable que conste en el orden del día de la convocatoria o en el aprobado al inicio de la Asamblea General Universal, salvo cuando se trate de:
    a) Convocatoria de una nueva Asamblea General, o prorroga de la que se está celebrando.
    b) Verificación extraordinaria de las cuentas anuales.
    c) Ejercer la acción de responsabilidad contra el Consejo Rector, los interventores, los auditores o los liquidadores.
    d) Revocaci6n de los cargos sociales antes mencionados.
2. El presidente dará por suficientemente debatido cada asunto del orden del día y someterá el tema a votación. Esta podrá hacerse, a criterio de la mesa, a mano alzada, mediante manifestación pública del voto, verbal o mediante tarjeta u otros documentos.

La votación será secreta en la adopción de acuerdos relativos a elección o revocación de cargos, resolución de recursos interpuestos por socios/as o por aspirantes a socio contra decisiones del Consejo Rector relativas a altas, bajas, efectos de las bajas o imposición de sanciones y demás supuestos establecidos en la Ley o en estos Estatutos. Asimismo, la votación será secreta, cuando así lo solicite el diez por ciento de los votos sociales presentes y representados, en cuyo caso y, coma cautela para evitar abusos solo podrá promoverse una petición de votación secreta en cada sesión asamblearia cuando, por el número de asistentes, la densidad del Orden del Día o por otra causa razonable, ello resulte lo más adecuado para el desarrollo de la reunión.

3. El diez por ciento de las personas socias presentes y representados, o cien de ellos, tendrán derecho a formular propuestas de votación sabre los puntos del Orden del Día o sabre los que señala el número 1 de este artículo.
4. La Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, presentes y representados, salvo que la Ley o estos Estatutos establezcan mayorías reforzadas, que no podrá sobrepasar los dos tercios de los votos presentes y representados. No computan ni los votos en blanco ni las abstenciones. Quedan exceptuados de este precepto los casos de elección, en los que será elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos válidamente emitidos.

   En todo caso, será necesaria dicha mayoría de dos tercios para la adopción de los siguientes acuerdos:

   a) Modificación de Estatutos.
   b) Fusión, escisión y transformación.
   c) Cesión del activo y pasivo.
   d) Emisión de obligaciones.
   e) Aprobación de nuevas aportaciones obligatorias y otras nuevas obligaciones no previstas en los Estatutos.
   f) Disolución voluntaria de la Cooperativa.
   g) El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los interventores, los Liquidadores o los Auditores, así coma la revocación de los mismos si no constara expresamente en el orden del día de la convocatoria.

5. Las sugerencias y preguntas de las personas sodas se harán constar en el acta. El Consejo Rector tomara nota de las primeras y responderá las preguntas en el acto o en otro caso par escrito en el plazo máxima de dos meses a quien las formule. El Consejo Rector, previa petición, vendrá obligado a dar traslado de las preguntas formuladas par escrito a las demás socios/as.
6. Serán nulos los acuerdos sabre asuntos que no consten en el orden del día, salvo el de convocar una nueva Asamblea General, el de que se realice una censura de cuentas par miembros de la Cooperativa o par persona externa; el prorrogar la sesión de la Asamblea General; el ejercicio de la acción de responsabilidad contra las miembros del Consejo Rector, los interventores, las Liquidadores o las Auditores; así coma la revocación de estos.
7. Los acuerdos de la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que hayan sido adoptados, salvo aquellos cuya inscripción tenga efectos constitutivos según el artículo 16, apartado 3, de la Ley, que tendrán eficacia jurídica a partir de su inscripción en el Registro de Cooperativas de Canarias

Artículo 44. Derecho de voto.

1. En la Cooperativa cada socio tiene un voto.
2. Los socios que no puedan asistir a la reunión podrán hacerse representar par otro socio para una Asamblea concreta, sin que ningún socio pueda representar a más de dos. La representaci6n es revocable. También podrá ser representado par su cónyuge o por un familiar con plena capacidad de obrar y hasta el tercer grado de parentesco tanto par consanguinidad coma por afinidad.

   La representación legal de las personas jurídicas y de las menores o incapacitados se ajustará a las normas del derecho común o especial que le sean aplicables.

   La representación deberá ser acreditada por medio de cualquiera de los sistemas siguientes: poder notarial especial, par comparecencia ante el Secretario de la cooperativa o mediante impreso original que a tal efecto edite la propia cooperativa.

   La representaci6n será lo suficientemente expresiva en cuanto a las facultades conferidas al representante sabre cada asunto del orden del día.
3. El socio deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se someta a la

Asamblea tenga por objeto la resolución de las recursos interpuestos par el mismo contra sanciones que le fuesen impuestas por el Consejo Rector, así

como en los casos en los que el acuerdo verse sabre una situación de conflicto de intereses entre él y la Cooperativa, incluyendo en todo caso aquellos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 45. Acta de la Asamblea.

1. De cada sesión, el secretario redactará un acta, que deberá ser firmada por el presidente y el secretario. En todo caso deberá expresar:
    a) El anuncio de la convocatoria, o bien el lugar, fecha y hora de la reunión, así coma el orden del día de la misma.
    b) Si se celebra en primera o segunda convocatoria.
    c) Manifestación de la existencia de quorum suficiente para su valida constitución.
    d) Resumen de las deliberaciones sabre las propuestas sometidas a votación.
    e) Intervenciones que los interesados hayan solicitado que consten en acta.
    f) Los acuerdos adoptados, indicando los resultados de las votaciones.
    g) Lista de las personas socias asistentes, presentes o representados y los documentos que acrediten la representación. Esta relación de asistentes deberá figurar al comienzo del acta o en el anexo, firmado par el presidente y secretario o personas que la firmen.
2. El acta de la Asamblea podrá ser aprobada como último punto del orden del día, o, en su defecto, deberá aprobarse dentro del plaza de quince días siguientes a la celebración, por el presidente de la misma, el Secretario y dos socios/as, designados entre las asistentes, que no ostenten cargos sociales ni este en conflicto de intereses o hayan sido afectados a título particular par algún acuerdo asambleario, quienes la firmaran junta con el Secretario. En los supuestos de imposibilidad manifiesta podrán firmar el acta socios/as que ostenten cargos sociales.
3. El Consejo Rector podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Asamblea y estará obligado a hacerlo siempre que lo solicite al menos el veinte por ciento de las personas socias, con cinco días de antelación al previsto para la sesión. Los honorarios notariales irán a cargo de la Cooperativa. El acta

notarial no se someterá a trámite de aprobaci6n y tendrá la consideraci6n de acta de la Asamblea.

4. Cualquier socio podrá solicitar certificación del acta o de los acuerdos adoptados al Consejo Rector, quedando este obligado a dársela. Dicha certificación será expedida par el secretario debiendo llevar siempre el vista bueno del presidente.
5. El secretario incorporará el acta de la Asamblea al correspondiente Libra de actas de la misma.

Artículo 46. Impugnaci6n de acuerdos de la Asamblea General.

1. Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a estos Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios/as o de terceros, los intereses de la Cooperativa.
2. Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley; los demás acuerdos a que se refiere el numero anterior serán anulables.
3. No procederá la impugnaci6n de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro. Si fuera posible eliminar la causa de impugnación, el Juez otorgara un plazo para que pueda ser subsanada.
4. La acción de impugnación de acuerdos nulos podrá ser ejercitada por cualquier socio, miembros del Consejo Rector, interventores, y cualquier tercero que acredite interés legítimo, y caducará en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos que, por causa o contenido, resulten contrarios al orden público.
5. La acción de impugnación de acuerdos anulables podrá ser ejercitada por las personas socias asistentes a la Asamblea que hubieren hecho constar en el acta de la misma su oposición al acuerdo o lo hagan mediante documento fehaciente entregado dentro de las 48 horas siguientes, aunque la votaci6n hubiera sido secreta, las ausentes y las que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto, así coma por los miembros del órgano de administración o los interventores, y caducara a los cuarenta días.
6. Los plazos de caducidad mencionados en este artículo se computarán desde la fecha de adopci6n del acuerdo, o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripci6n en el Registro de Sociedades Cooperativas.
7. En lo no previsto por los números anteriores de este artículo, el procedimiento

de impugnación se acomodará a las normas establecidas en Real Decreto Legislative 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en cuanto no resulten contrarias a la Ley.

8. La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todas las personas socias, pero no afectará a los derechos adquiridos par terceros de buena fe coma consecuencia del acuerdo impugnado.

   En el caso de que el acuerdo impugnado estuviese inscrito en el Registro de Sociedades Cooperativas, la cancelaci6n del mismo se producirá par efecto de la mencionada sentencia.

SECCION SEGUNDA. EL ORGANO DE ADMINISTRACION

Artículo 47. El Consejo Rector, naturaleza, competencia y representaci6n

1. El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Cooperativa, a quien corresponde controlar y supervisar de forma directa y permanente la gesti6n de la misma.

   El Consejo Rector ejercerá todas las funciones y facultades que no estén expresamente atribuidas par la Ley, o por estos Estatutos, a otros órganos sociales y, en su caso, acordar la modificación de las Estatutos cuando consista en el cambio de domicilio social dentro del mismo termino municipal.

2. En todo caso, las facultades representativas del Consejo Rector se extenderán, en juicio o fuera de él, a todos las actos relacionados con las actividades que integren al objeto social de la Cooperativa, sin que surtan efectos frente a terceros las limitaciones que en cuanto a ello pudiere llevarse a cabo en estos Estatutos o fuera de las mismos.

3. El Presidente del Consejo Rector y, en su caso, el Vicepresidente que lo será también de la Cooperativa, ostentara la presidencia de sus 6rganos y la representaci6n legal de la misma a través del ejercicio de las facultades que le son propias o de las concretas que para su ejecución resulten de las acuerdos de la Asamblea o del propio Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a dicha normativa y a las acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

4. El Consejo Rector podrá conferir apoderamiento, así coma proceder a su

modificación o revocación, a cualquier persona, estableciendo las facultades representativas de gesti6n o direcci6n en la correspondiente escritura pública, que deberá ser necesariamente inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas, y en especial nombrar y revocar al gerente, director general o cargo equivalente, coma apoderado principal de la cooperativa. No se conferirán aquellas facultades que con carácter de indelegables le hayan sido atribuidas par la Ley o par estos Estatutos, así coma aquellas que constituyan materia exclusiva de la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 48. Composici6n del Consejo Rector. Funciones de sus consejeros

1. El Consejo Rector se compone de cuatro miembros titulares: Un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a, un secretario y un vocal, elegidos entre las socios, reunidos en Asamblea General.

2. A tales cargos les corresponden las siguientes funciones:

a) Al/a presidente/a:

I. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos, y en el ejercicio de todo tipo de acciones y de excepciones.

II. Convocar y presidir las sesiones y reuniones de las 6rganos sociales, excepto las de los interventores, dirigiendo las debates y cuidando bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones de las mismos.

III. Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.

IV. Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas, así coma contratar y convenir con entes públicos de cualquier naturaleza y privados.

V. Firmar con el secretario las certificaciones, las actas de las sesiones de las Asambleas o del Consejo Rector, y demás documentos que determine este.

VI. Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que

razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificaci6n, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea General, en cuyo caso podrá solo adoptar las mínimas medidas provisionales, y deberá convocar inmediatamente a la misma para que esta resuelva definitivamente sabre aquellas medidas provisionales.

VII. Otorgar a favor de Abogados y Procuradores de las Tribunales, con las más amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos.

b) Al/a vicepresidente/a le corresponde sustituir al presidente en caso de ausencia del mismo y asumir sus funciones en caso de producirse la vacante definitiva del anterior hasta que se celebre la Asamblea General que cubra su cargo.

c) Al/a secretario/a: Llevar y custodiar los Libras del Registro de socios/as, de Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, y de aportaciones al capital social.

I. Redactar de forma circunstanciada las Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector en que actúe coma secretario. En dichas actas se señalará, al menos, los datos expresados en los artículos 45 y 51 de estos Estatutos.

II. Librar certificaciones autorizadas con el Vista Bueno y firma del presidente, referentes por la Asamblea General y por el Consejo Rector.

Artículo 49.

Elecci6n del Consejo Rector. Procedimiento electoral.

Los cargos del Consejo Rector serán elegidos en asamblea general mediante el proceso que a continuaci6n se describe:

1. Ningún socio o socia podrá presentarse al cargo de consejero al margen del procedimiento electoral a que se refiere el número 2 de este artículo. la presentaci6n de candidaturas fuera de la plaza prevista en el mismo será nula. Los consejeros sometidos a renovaci6n no podrán calificar, ni decidir, sabre

otros candidatos.

2. Constituida la Asamblea General, y cuando vaya a tratarse el punto del orden del día relativo a la elección de consejeros titulares, la mesa ordinaria será sustituida par una mesa electoral formada par el socio de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en la Cooperativa, que no sean candidatos, que actuaran coma presidente y secretario, respectivamente. De haber varios socios en las mismas condiciones de antigüedad, se nombrarán de entre ellos par sorteo. La mesa dará lectura a los escritos con propuestas de candidatura recibidos hasta el momento desde la convocatoria de la Asamblea, y abrirá un turno de palabra para que las presentes puedan proponer candidatos de manera verbal. La mesa, a continuaci6n, pedirá a lao candidatos inicialmente propuestos que ratifiquen expresamente su postulación. La mesa comprobará que, por las datos conocidos de la Cooperativa, las candidatos inicialmente propuestos cumplen los requisitos legal y estatutariamente exigidos para ocupar las cargos y que ninguno de ellos esta incurso en causa legal o estatutaria de incompatibilidad, incapacidad o prohibici6n para el desempeño del cargo al que aspira, pidiendo la manifestaci6n expresa en tal sentido de los propios candidatos y resolviendo sin ulterior recurso sabre las protestas que, en tal sentido, puedan formular las presentes. La mesa admitirá las candidaturas de los socios que puedan legalmente y estatutariamente desempeñar el cargo, y hayan ratificado, en la forma antes expuesta, su candidatura, no admitiendo las restantes. Todas las incidencias y protestas relativas a este asunto serán consignadas en el acta de la reunión. Finalmente, la mesa proclamara las candidaturas admitidas.

La mesa abrirá un turno de palabra para que los candidatos proclamados expongan, en condiciones de igualdad, sus opiniones o propuestas programáticas. También permitirá, si lo estima necesario, la realización de un debate durante un tiempo limitado, en el que los candidatos podrán interpelarse entre *sí* o responder a las preguntas que les hagan las asistentes. A continuación, se pasará a votación, que siempre será secreta. A tal fin, la mesa suministrara a los presentes, papeletas de igual formato en las que los electores consignaran los nombres de los candidatos que prefieran, pudiendo poner

tantos nombres coma puestos a cubrir; la mesa dispondrá de una urna en la que• los electores depositaran sus votos.

Las normas de representación para las Asambleas Generales de contenido electoral serán las mismas previstas de manera general. En estos casos, el representante depositara, además de la suya propia, la o las papeletas correspondientes a los socios cuya representaci6n ostente.

Finalizada la votación, la mesa procederá al recuento de los votos, siendo declarados electos los candidatos titulares que hayan obtenido el mayor número de votos.

3. Los consejeros electos aceptaran expresamente su designación ante la Asamblea reunida, comprometiéndose a desempeñar el cargo leal y diligentemente, y manifestando no hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones para el ejercicio de este, que establece el artículo 56 de estos Estatutos. Con la aceptación, los electos tomaran posesión de sus respectivos cargos. Los nombramientos de cargos surtirán efectos internos desde el momento de la aceptación expresa por los electos, debiendo inscribirse en el Registro de Sociedades Cooperativas en el plazo de un mes. A tal efecto, la Asamblea General facultará expresamente al órgano certificante de la Cooperativa para que realice los trámites oportunos de documentación del acuerdo de elección, u otros tramites precisos hasta obtener dicha inscripción.

   El Consejo Rector tendrá la competencia para decidir sabre la distribución de cargos entre sus miembros.

   El Reglamento de Régimen interno, si lo hubiere, podrá desarrollar y detallar las normas electorales antedichas.

Artículo 50. Duración, cese y vacantes.

1. La duración del mandato de las miembros del Consejo Rector será de tres años, pudiendo ser reelegidos de forma sucesiva par iguales periodos, con un máximo de dos mandatos. Las renovaciones del Consejo Rector serán parciales, renovándose por mitad, cada año y medio. En la primera renovación parcial, se renovarán los cargos del vicepresidente y el vocal . En la segunda renovación

parcial, se renovarán los cargos de presidente y el secretario.

2. La renuncia de los consejeros por justa causa podrá ser aceptada par el Consejo Rector, así coma par la Asamblea General, aunque el asunto no conste en el orden del día de esta. Si la renuncia originase la situaci6n a que se refiere el número 7 de este artículo, además de convocarse la Asamblea General en el plazo que en el mismo se establece, los consejeros deberán continuar en sus funciones hasta que se celebre dicha Asamblea y los elegidos acepten el cargo. En el caso de que la cooperativa considerará no justificada la renuncia, podrá exigirse, en su caso, a la persona consejera la correspondiente indemnización par danos y perjuicios.
3. Cuando se produzcan vacantes definitivas de miembros titulares del Consejo Rector, se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. Las vacantes correspondientes a la presidencia y la secretaria serán asumidas, respectivamente, por la persona que ostente la vicepresidencia y por la vocal de mayor edad hasta que se celebre la asamblea en que sean cubiertas.
4. El cese, por cualquier causa, de las miembros del Consejo Rector, sólo surtirá efectos frente a terceros desde su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas.
5. La separación o destitución de los consejeros podrá acordarla en cualquier momento la Asamblea General por más de la mitad de las votos presentes y representados, si el asunto constase en el orden del día; en caso contrario, será necesaria una mayoría absoluta del total de votos de la cooperativa.

   No obstante, se producirá la destitución obligatoria y automática de los consejeros, que podrá ser instada por cualquier socio, si se encontrasen incursos las mismos en los siguientes supuestos:

   a) Hallarse afectados par incompatibilidad legal o estatutaria.
   b) Haber acordado el Consejo, con cargo a la Cooperativa, y sin autorización previa de la Asamblea, obligaciones u operaciones en situaciones de conflicto de intereses.
   c) Haber cometido actos manifiestamente delictivos o ilegales y dolosos.
   d) Tener, o pasar a tener, bajo cualquier forma, intereses opuestos a las de

la Cooperativa.

Quedan a salvo los derechos de terceros de buena fe.

6. Los consejeros que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuaran ejerciendo sus cargos hasta el momento que se produzca la aceptación de las que les sustituyan.
7. Si simultáneamente, quedaran vacantes los cargos de presidente y Vicepresidente elegidos directamente par la Asamblea o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente este, las consejeros y consejeras restantes deberán convocar asamblea general para cubrir las cargos vacantes en un plazo no superior a quince días desde que se produzca dicha situación.
8. Los consejeros serán resarcidos de los gastos originados para el ejercicio de sus cargos.

Artículo 51. Funcionamiento del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector se reunirá, previa convocatoria del presidente. No será necesaria la convocatoria, cuando, estando presentes todos los consejeros, decidan par unanimidad la celebración del Consejo Rector.

2. El Consejo Rector quedara válidamente constituido cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus componentes. La asistencia de estos a las reuniones será personal e indelegable, no pudiéndose hacer representar.

3. Cada consejero tiene un voto. El voto del presidente dirimirá los empates, si persistiesen después de una segunda votación

4. Los acuerdos del Consejo Rector serán llevados a un Libra de actas, las cuales recogerán los debates en forma sucinta, los acuerdos adoptados en ella y el resultado de las votaciones. Dichas actas deberán estar firmadas par el presidente y el secretario.

Artículo 52. impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

1. Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, se opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios/as o terceros, los intereses de la Cooperativa.
2. Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás serán anulables. La

sentencia que estime la acci6n de nulidad o anulabilidad de un acuerdo social producirá efectos frente a todas las personas socias, pero no afectara a los derechos adquiridos de buena fe par terceros a consecuencia del acuerdo impugnado.

3. Para el ejercicio de las acciones de nulidad están legitimados todos los socios, los consejeros, incluso las que hubieran votado a favor y las que se hubieran abstenido, así como el/las interventor/es.

   Están legitimados para ejercer las acciones de anulabilidad los consejeros asistentes a la reunión que hubieses hecho constar en acta su voto contra el acuerdo adoptado, las ausentes y las que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto, así coma el/las interventor/es y el cinco por ciento de las personas socias.

4. Para las acciones de impugnación de acuerdos nulos y anulables, se estará a lo que se dispone en estos Estatutos respecto a la impugnación de acuerdos de la Asamblea General. El plazo de impugnación de las acuerdos del Consejo Rector será de un mes computado desde la fecha de adopción del acuerdo, si el impugnante es consejero, o en las demás casos desde que las impugnantes tuvieren conocimiento de las mismos, siempre que no hubiese transcurrido un afio desde su adopci6n.

SECCION TERCERA

LOS INTERVENTORES

Artículo 53. Los interventores. Nombramientos.

1. La Asamblea General, por el mismo procedimiento electoral previsto para el Consejo Rector en el artículo 49 de estos Estatutos, elegirá de entre las personas socias, en votación secreta, y por el mayor número de votos a un interventor, quien ejercerá el cargo durante tres años, pudiendo ser reelegido.
2. Nadie puede ser elegido o designado, ni actuar coma interventor si hubiese sido miembro del Consejo Rector durante todo o parte del periodo sometido a la fiscalización interventora.
3. El ejercicio del cargo de interventor no da derecho a retribución alguna, pero, en todo caso, dará lugar a la compensaci6n económica por las gastos que su

desempeño le origine.

4. El proceso o procedimiento electoral empleado para la elecci6n de los interventores será el mismo que se sigue para el Consejo Rector en el citado artículo 49 de estos Estatutos, si bien en la mesa electoral formara parte también el interventor, salvo que figure coma candidato a la reelección, en cuyo caso ocupará el puesto otro socio elegido por sorteo que no figure coma tal.
5. El interventor electo aceptará expresamente par escrito su designación ante la propia Asamblea, comprometiéndose a desempeñar el cargo legal y diligentemente, y manifestando, asimismo, no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones para el ejercicio del mismo contenidas en el artículo 56 de las presentes Estatutos;
6. El cargo de interventor es incompatible con el de miembro del órgano de administración, y, en su caso, con el de gerente, director general o cargo equivalente, y con el parentesco respecto a las titulares de dichos cargos, hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.
7. El nombramiento del/de los interventores surtirá efecto desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Cooperativas en las términos y plazas reglamentarios previstos.
8. El interventor que hubiera agotado el plazo para el que fue elegido, continuará ostentando su cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación del que le sustituya.
9. La renuncia de los interventores será aceptada, en su caso, por la Asamblea General.

   El interventor podrá ser destituido de su cargo en cualquier momento, por acuerdo de la Asamblea General adoptado par más de la mitad de las votos presentes y representados, previa inclusión en el orden del día. Si no constase en el orden del día, será necesaria la mayoría del total de votos de la cooperativa.
10. En cuanto a la responsabilidad del interventor se aplicará lo establecido en el artículo 57 de estos Estatutos.

Artículo 54. Funciones de los interventores.

1. Los interventores, coma órgano de fiscalización de la Cooperativa, tienen coma

principal función la censura de las cuentas anuales.

2. El interventor dispondrá de un plazo de un mes desde que las cuentas le fueren entregadas par el Consejo Rector, para formular su informe por escrito, proponiendo su aprobación a la Asamblea General Ordinaria o formulando a aquellos reparos que estime convenientes. Si, coma consecuencia del informe, el Consejo Rector se viera obligado a modificar o alterar las cuentas anuales, el interventor habrá de ampliar su informe sabre los cambios introducidos. El interventor no emitirá el preceptivo informe sobre las cuentas anuales en el caso de que la Cooperativa este sometida a la obligación de auditar las cuentas anuales.
3. El interventor tiene derecho a consultar y comprobar, en cualquier momento, toda la documentaci6n de la Cooperativa, y proceder a las verificaciones que estime necesarias, no pudiendo revelar particularmente a los demás socios/as o a terceros el resultado de sus investigaciones.
4. En tanto no se haya emitido el informe del interventor o transcurrido el plazo para hacerlo, no podrá ser convocada la Asamblea General, a cuya aprobación deberán someterse las cuentas.

Artículo 55. Auditoría de cuentas.

La Cooperativa auditara sus cuentas y el informe de gestión en los supuestos siguientes:

1. En los supuestos previstos en la Ley de Auditoría de Cuentas, sus normas de desarrollo o cualquier otra norma legal de aplicaci6n.

2. Por acuerdo de la asamblea general.

3. A solicitud del cinco por ciento de los socios cuando la cooperativa no estuviera obligada a auditarse.

SECCION CUARTA DISPOSICIONES COMUNES AL CONSEJO RECTORY A LOS INTERVENTORES

Artículo 56. incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones.

1. No podrán ser miembros del Consejo Rector ni interventor.

a) Los altos cargos y demás personas al servicio de las Administraciones públicas con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades

de las Cooperativas en general o con las de la Cooperativa de que se trate en particular salvo que lo sean en representación, precisamente, del ente público en el que presten sus servicios.

b) Los que desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas o complementarias a las de la Cooperativa, salvo que medie autorización expresa de la Asamblea General, en cada caso.

c) Los incapaces, de conformidad con la extensión y Límites establecidos en la sentencia de incapacitación.

d) Las personas que sean inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, quienes se hallen impedidos para el ejercicio de empleo o cargo público y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.

e) Quienes, como integrantes de dichos órganos, hubieran sido sancionados, al menos dos veces, por la comisión de faltas graves o muy graves par conculcar la legislación cooperativa. Esta prohibición se extenderá a un periodo de tiempo de cinco años, a contar desde la firmeza de la última sanción.

2. Son incompatibles entre si los cargos de miembro del Consejo Rector e interventor, así coma con las parientes de las mismos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, su cónyuge o con quien convive habitualmente.

Las expresadas causas de incompatibilidad relacionadas con el parentesco no desplegaran su eficacia, cuando el número de socios/as de la Cooperativa, en el momento de elección del órgano correspondiente, sea tal, que no existan socios/as en las que no concurran dichas causas.

3. Ningún socio podrá desempeñar simultáneamente el cargo de miembro del Consejo Rector o el de interventor ni el de director o miembro del comité de recursos en más de tres sociedades cooperativas de primer grado.

4. El miembro del Consejo Rector y el interventor que incurra en alguna de las prohibiciones o se encuentre afectado par alguna de las incapacidades o incompatibilidades previstas en este artículo, será inmediatamente destituido a petición de cualquier socio, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrir par su conducta desleal. En los supuestos de incompatibilidad entre cargos, el

afectado deberá optar par uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo y, si no lo hiciera, será nula la segunda designación.

Artículo 57. Responsabilidad.

1. Los miembros del Consejo Rector y el interventor deberán desempeñar su cargo con la diligencia debida, respetando los principios cooperativos. Deberán guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones.
2. Los miembros del Consejo Rector responderán solidariamente frente a la Cooperativa, frente a las personas socias y frente a terceros del perjuicio que causen par acciones dolosas o culposas y siempre que se extralimiten en sus facultades. Esto mismo será de aplicación al interventor, si bien su responsabilidad no tiene carácter de solidaria. Estarán exentos de responsabilidad las miembros del Consejo Rector que no hayan participado en la sesión, o hayan votado en contra del acuerdo y hagan constar su oposición al mismo en el acta o mediante documento fehaciente que se comunique al Consejo Rector en los veinte días siguientes al acuerdo. No exonerara de esta responsabilidad el hecho de que la Asamblea haya ordenado, consentido o autorizado el acto o acuerdo, cuando sea competencia exclusiva del Consejo Rector.
3. La acción de responsabilidad contra las miembros del Consejo Rector y el interventor podrá ser ejercitada par la Cooperativa, previo acuerdo de la Asamblea General, aunque no figure en el Orden del Día y que podrá ser adoptada par mayoría ordinaria. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción siempre que no se opusieren a ello socios/as que ostenten el cinco por ciento de los votos sociales de la Cooperativa.
4. La responsabilidad de las consejeros e interventores par daños causados se regirá por lo dispuesto para los administradores de las sociedades de capital, si bien los interventores no tendrán responsabilidad solidaria.

Artículo 58. Conflicto de intereses con la Cooperativa.

1. Sera preciso la previa autorización de la Asamblea General cuando la Cooperativa hubiera de obligarse con cualquier miembro del Consejo Rector, con el interventor, con uno de los parientes de estos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o con los cónyuges o personas con quien convivan habitualmente. Esta autorización, sin embargo, no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio. Las personas en que concurra la situación de conflicto de intereses con la Cooperativa no tomaran parte en la votación correspondiente en la Asamblea General.
2. Los actos, contratos u operaciones realizadas sin la mencionada autorización serán anulables, salvo que sea ratificado expresamente por la Asamblea General, quedando a salvo los derechos adquiridos de buena fe por terceros.

CAPITULO VI. DISOLUCION V LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

SECCION PRIMERA DISOLUCION

Artículo 59. Causas de Disoluci6n.
La Cooperativa quedara disuelta por las causas siguientes:

a) Por la imposibilidad manifiesta de desarrollar la actividad cooperativizada.
b) Por la paralización de los órganos sociales durante dos años, sin causa justificada, de tal modo que imposibilite su funcionamiento.
c) Por la paralización de la actividad cooperativizada durante dos años, sin causa justificada, de tal modo que imposibilite su funcionamiento.
d) Por la conclusión de su objeto social o la imposibilidad manifiesta de realizar la actividad.
e) Por la reducción del número de socios/as por debajo del mínimo establecido por la Ley, sin que se restablezca en el plazo de un año.
f) Por reducción del capital social desembolsado por debajo del mínimo establecido en estos Estatutos, si no se reconstituye en el plazo de un año o no se procede conforme dispone el apartado 4 del artículo 63 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Canarias.
g) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social mínimo estatutario, a no ser que este se aumente o reduzca en la medida suficiente.
h) Por la fusión o escisión total de la Cooperativa.

i) Por la apertura de la fase de liquidaci6n cuando la sociedad cooperativa sea declarada en concurso.

j) Por la quiebra de la Sociedad si se acuerda expresamente coma consecuencia de la resoluci6n judicial que la declare.

k) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado par la mayoría de dos tercios de las votos presentes y representados.

l) Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones con rango legal o en estos Estatutos.

Artículo 60. Acuerdo de Disoluci6n.

1. Cuando concurra cualquiera de los supuestos del apartado 1, del artículo anterior, salvo las previstos en los apartados i) y k), el Consejo Rector deberá convocar la Asamblea General, en el plazo de 30 días desde que haya constatado su existencia, para la adopción del acuerdo de disolución. Cualquier socio podrá requerir al Consejo Rector para que efectúe aquella convocatoria si, a su juicio, existe causa legítima de disolución. Para la adopción del acuerdo se requiere más de la mitad de los votos válidamente expresados. salvo que las Estatutos exigieran otra mayor.

Si no se convocara la Asamblea o no se reúne en el plazo establecido en las estatutos, o, en caso de reunirse, no lograra el acuerdo de disolución o se adoptase un acuerdo contrario al de declarar la disolución, el Consejo Rector y cualquier interesado podrá solicitar la disolución judicial de la cooperativa.

2. El acuerdo de disolución, que deberá formalizarse en escritura pública, será adoptado par la Asamblea General por más de la mitad de las votos presentes y representados, salvo en las supuestos recogidos en las apartados h) y k) del artículo anterior, en que será necesaria una mayoría de dos tercios de las votos presentes y representados, y podrá impugnarse mediante el procedimiento a que se refiere el artículo 46 de estos Estatutos.

3. Si la Asamblea no fuera convocada, no se celebrase o no adoptase el acuerdo de disolución o el que fuere necesario para la remoción de la causa de disoluci6n, cualquier interesado podrá solicitar la disolución de la Cooperativa ante el Juzgado competente.

4. El Consejo Rector está obligado a solicitar la disolución judicial de la Cooperativa

cuando el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado. La solicitud de disolución habrá de formularse en el plaza de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la Asamblea, cuando esta no se haya constituido, o desde el día de la Asamblea cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiera adoptado.

5. El incumplimiento de la obligación de convocar Asamblea General o de solicitar la disolución judicial determinará la responsabilidad solidaria de los administradores para las deudas sociales nacidas a partir del momento que expira el plazo para solicitar la disolución judicial.
6. El acuerdo de disolución o, en su caso, la resoluci6n judicial, deberá inscribirse en el Registro de Sociedades Cooperativas y se publicara en uno de las diarios de mayor circulación de la Provincia del domicilio social.

Artículo 61. Reactivaci6n de la Cooperativa.

En el supuesto k) del artículo 59 de estos Estatutos y habiendo cesado la causa que lo motivó, la sociedad en liquidación podrá ser reactivada, siempre que no hubiera comenzado el reembolso de las aportaciones a los socios y que el capital social no sea inferior al capital social mínimo. El acuerdo de reactivación deberá ser adoptado par la Asamblea General por una mayoría de dos tercios de votos presentes o representados, y no será eficaz hasta que no se eleve a escritura pública y se inscriba en el Registro de Sociedades Cooperativas.

SECCION SEGUNDA LIQUIDACION Y EXTINCION

Artículo 62. Periodo de liquidaci6n.

La disoluci6n de la Cooperativa abre el periodo de liquidación, excepto en las supuestos de fusión, absorción o escisión. La Cooperativa disuelta conservara su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberá añadir a su denominación la expresión "en liquidación".

Artículo 63. Procedimiento de liquidaci6n.

1. La Asamblea General que hubiera decidido la disoluci6n o, en otro caso, la que deberá convocar sin demora el Consejo Rector, elegirá de entre las personas socias, en votación secreta, y por el mayor número de votos a tres Liquidadores, que actuarán en forma colegiada y adoptaran las acuerdos por mayoría. Los

liquidadores aceptarán el cargo en la misma Asamblea y, asimismo, manifestaran no estar afectados por ninguna de las incapacidades y prohibiciones para el ejercicio del mismo, contenidas en el artículo 56 de estos Estatutos; en cuanto a las incompatibilidades, el cargo de Liquidador será incompatible con cualquier cargo social, vigente en el momento de la aceptación del Liquidador, y con las parientes de las mismos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad. El cometido de los Liquidadores, de acuerdo con las funciones que se especifican en el artículo 64 de estos Estatutos, consistirá en realizar cuantas operaciones sean precisas para la liquidaci6n de la Cooperativa.

2. Si transcurrieran dos meses desde la disolución de la Cooperativa sin que se hubiera efectuado la elección y aceptación de las Liquidadores, el Consejo Rector adquiere automáticamente dicha condición, sin que sea preciso en dicho caso su formalización en escritura pública, debiendo inscribirse en el Registro de Sociedades Cooperativas de Canarias.
3. En todo caso, el nombramiento de las Liquidadores no surtirá efecto hasta el momento de su aceptación y deberá inscribirse en el Registro de Sociedades Cooperativas de Canarias. Designados los liquidadores, el Consejo Rector suscribirá con ellos el inventario y balance de la sociedad, referidos al día en que inicie la liquidación y antes de que los liquidadores comiencen sus operaciones.
4. A los liquidadores se les podrá señalar una retribución compensatoria por su función, si así lo determina la Asamblea General, acreditándose, en todo caso, los gastos que se originen.
5. Durante el periodo de liquidación se observarán las disposiciones legales y estatutarias en cuanto a la convocatoria y reunión de Asambleas Generales, que se convocaran por los Liquidadores, los cuales las presidirán y darán cuenta de la marcha de la liquidación. La Asamblea General podrá acordar lo que convenga al interés común.
6. Las personas socias que representen el diez por ciento de los votos sociales podrán solicitar de la consejería del Gobierno de Canarias con competencias en materia de cooperativas la designación de uno o varios interventores que fiscalicen las operaciones de la liquidación. Dicha consejería podrá hacerlo de

oficio o a instancia de parte interesada cuando el patrimonio que haya de ser objeto de liquidación sea cuantioso, exista un número elevado de personas socias, inversoras u obligacionistas afectadas, o la importancia de la liquidación por cualquier otra causa lo justifique.

En este caso, no tendrán validez las operaciones efectuadas sin participación de estos interventores.

7. Los liquidadores de la Cooperativa cesaran en su función, cuando concurran las causas equivalentes a las previstas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, para el cese de las Liquidadores de estas últimas.

Artículo 64. Función de los liquidadores.

Corresponde a las Liquidadores de la Cooperativa:

1. Velar par la integridad del patrimonio social y llevar la contabilidad de la Cooperativa, así como custodiar los libros y la correspondencia de la sociedad.
2. Concluir las operaciones pendientes y realizar las nuevas que sean necesarias para la liquidaci6n de la Cooperativa.
3. Percibir los créditos y pagar las deudas sociales.
4. Enajenar los bienes sociales. La venta de bienes inmuebles se hará en pública subasta, salvo que la Asamblea General apruebe expresamente otro sistema.
5. Ostentar la representación de la Cooperativa en juicio y fuera de el para el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas y concertar transacciones cuando convenga al interés social.
6. Adjudicar el haber social según lo establecido en el artículo 66 de estos Estatutos.
7. En caso de insolvencia de la Cooperativa, deberán solicitar en el término de diez días, a partir de aquel en que se haga patente esta situación, la declaración de Concurso de Acreedores o la de quiebra, según proceda.

Artículo 65. Balance final de liquidaci6n.

1. Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Asamblea General un balance final, un informe de gestión sabre dichas operaciones y un proyecto de distribución del activo sobrante. Tales documentos serán censurados previamente por el interventor de la

Cooperativa, y, en su caso, por el/los interventor/es de liquidación a que se refiere el número 6 del artículo 63 de estos Estatutos y por el/los auditor/es de cuentas.

2. Tras su aprobación por la Asamblea, el balance final y el proyecto de distribución deberán ser publicados en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia del domicilio social.
3. Dichos balance y proyecto podrán ser impugnados en el plazo de cuarenta días a contarse desde publicación y conforme al procedimiento establecido para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, por las personas sodas, que, no habiendo votado a su favor, se sientan agraviados por el mismo y, también, por los acreedores cuyos créditos no hubieran sido satisfechos o garantizados.
4. En tanto no haya transcurrido el plazo para su impugnación o resuelto por sentencia firme las reclamaciones interpuestas, no podrá procederse al reparto o adjudicaci6n del activo resultante. No obstante, los liquidadores podrán realizar pagos a cuenta del haber social, siempre que por su cuantía no hayan de verse afectados por el resultado de aquellas reclamaciones.

Artículo 66. Adjudicación del haber social.

En la adjudicaci6n del haber social no podrá adjudicarse ni repartirse el mismo hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, se haya procedido a su consignación o se haya asegurado el pago de los créditos no vencidos.

Satisfechas las deudas sociales, el resto del haber social, sin perjuicio de lo pactado en la financiación subordinada, se adjudicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Ley.

Mientras no se reembolsen las aportaciones previstas en el artículo 17.1 de estos Estatutos, los titulares que hayan causado baja y solicitado el reembolso participaran en la adjudicación del haber social una vez satisfecho el importe del Fondo de Educación y Promoción y antes del reintegro de las restantes aportaciones a los socios.

Artículo 67. Extinción.

1. Finalizada la liquidación, los liquidadores otorgaran escritura pública de extinción de la sociedad en la que deberán manifestar:
    a) La manifestaci6n de que el balance final y el proyecto de distribución del haber social han sido aprobados por la Asamblea General y publicados en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia del domicilio social de la Cooperativa.
    b) La manifestación de las Liquidadores de que ha transcurrido el plazo para la impugnación del acuerdo a que se refiere el artículo 65.3 de estos Estatutos, sin que se hayan formulado impugnaciones, o que haya alcanzado firmeza la sentencia que las hubiera resuelto.
    c) La manifestación de que se ha procedido a la adjudicación del haber social de conformidad con lo previsto en el artículo anterior y consignadas las cantidades que correspondan a las personas acreedoras, las personas socias y las entidades que hayan de recibir el remanente del fondo de educación y promoción y del haber líquido sobrante.

   A la escritura pública se incorporará el balance final de liquidación, el proyecto de distribución del activo y el certificado de acuerdo de la Asamblea General. La escritura pública de extinción se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas de Canarias, y en ella las liquidadores deberán solicitar del mismo la cancelación de las asientos referentes a la Sociedad extinguida y manifestar el deber que tienen de conservar las libros y documentos relativos al tráfico de la cooperativa durante el plazo de seis años a contar desde la fecha del asiento de cancelación de la cooperativa.
2. En el caso de deudas sobrevenidas una vez cancelada la inscripción de la Cooperativa, las antiguos socios/as responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, si su responsabilidad por las deudas sociales era limitada; y ello sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.

CAPITULO VII. MODIFICACIONES SOCIALES

Artículo 68. Modificaci6n de los Estatutos.

1. La modificaci6n de las Estatutos será acordada por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de las votos presentes y representados, y deberá elevarse a escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas. En la escritura se hará

constar la certificación del acta del acuerdo de modificaci6n y el texto íntegro de la modificación aprobada.

2. Serán competentes para proponer modificaciones estatutarias:
    a) El Consejo Rector o cualquiera de sus miembros.
    b) Al menos el diez por ciento del total de las personas socias.
3. En toda modificación estatutaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:
    a) Que los autores de la propuesta formulen un informe escrito, justificando la misma.
    b) Que en la convocatoria se expresen claramente los extremos que hayan de modificarse.
    c) Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar expresamente el derecho de todas las personas socias de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe justificativo de la misma.
4. Cuando la modificación consista en el cambio de clase de la Cooperativa, en la modificación sustancial del objeto social, en la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias o en la agravación del régimen de responsabilidad de las personas socias, de su participación en la actividad cooperativizada o del tiempo mínimo de permanencia, las personas socias que hubiesen votado en contra en la Asamblea General tendrán derecho a causar baja justificada, ejercitándose este derecho de acuerdo con lo establecido en el artfculo13.A).3 de estos Estatutos.

Artículo 69. Fusión, escisión y transformación.

La Cooperativa podrá fusionarse o escindirse, así coma transformarse en sociedad civil, colectiva, comanditaria, mercantil o agrupación de interés económico con arreglo a lo previsto en los artículos 84 a 92 de la Ley.

Disposici6n final

Los presentes Estatutos han sido aprobados el mismo día de celebración del acta fundacional, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas.

SANTANA NAVARRO DOMINGO HECTOR - 44729890L

Digitally signed by SANTANA NAVARRO DOMINGO HECTOR - 44729890L
Date: 2024.09.02 12:14:18 +01'00'